

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 16 de diciembre de 2014, el expediente número **9191/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por el C. Daniel Torres Cantú; mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por cual se expide la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el diverso 39 fracción V, inciso d) y el 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Menciona la promovente que la Ley General de Desarrollo Social establece que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene entre otros objetivos, el de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, entre los cuales se encuentra el de la alimentación, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades.

Indica que el 30 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional México sin Hambre, siendo una estrategia para abatir el hambre y las carencias sociales de la población en pobreza extrema de alimentación, programa que integra un conjunto de acciones a cargo de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal y de la sociedad, todas ellas orientadas a combatir la pobreza alimentaria.

Refiere que en México, como en la mayoría de los países del mundo, es incipiente la conciencia sobre el desperdicio de alimentos, así como de los efectos que este fenómeno tiene sobre el medio ambiente y el hecho de que no se ve como un recurso aprovechable, por lo tanto la concientización sobre el tema es relevante y de suma importancia; acción que motiva a presentar este ordenamiento jurídico que ayudará a que en el Estado, puedan ser aprovechados los alimentos que todavía puedan ser útiles para el consumo humano.

Una vez conocido el expediente en estudio y atentos a lo previsto artículos 63 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 65, 66 fracción I inciso a), y 70 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como el diverso 39 fracción V, inciso d) y el 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con las facultades citadas en párrafo anterior, cabe hacer mención que después de haberse desarrollado 9 mesas de trabajo con especialistas, el pasado 16 de octubre del presente año, esta Representación Popular tuvo a bien emitir el siguiente Decreto:

...”ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea La Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León”...

La Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, consta de 36 artículos en los que se contiene el objeto de la Ley, las autoridades competentes para aplicar la ley, el registro de bancos de alimentos, las entidades alimentarias, sus facultades y obligaciones, lo que le corresponde hacer a cada autoridad, valoración de alimentos, estímulos fiscales, verificación, evaluación, estadística y seguimiento de la ley, control de los alimentos consumibles y las donaciones, sanciones, denuncia y métodos de defensa,

Cabe destacar la presente ley se encuentra contenida en el Decreto núm. 302, mismo que se encuentra pendiente de ser publicado en el Periódico

Oficial del Estado, y una vez que hemos analizado la solicitud del promovente y desprendiéndose del proceso legislativo del pasado 16 de octubre, que esta Soberanía tuvo a bien Decretar la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, es que esta Dictaminadora considera que la petición a quedado atendida, solicitando se informe al promovente sobre esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que ahora dictamina somete a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Primero.- La LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen, da por atendida la iniciativa presentada por el C. Daniel Torres Cantú.

Artículo Segundo.- La LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior al Congreso, instruye se remita copia del presente acuerdo al promovente para su conocimiento.

Monterrey, Nuevo León a

**COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
DIP. PRESIDENTA:**

LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA

VICE-PRESIDENTE:

DIP. ÓSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

VOCAL:

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ

VOCAL:

DIP. EVA MARGARITA GÓMEZ
TÁMEZ

SECRETARIA:

DIP. ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA

VOCAL:

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

VOCAL:

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ
GARCÍA

VOCAL:

DIP. MARIELA SALDIVAR
VILLALOBOS

VOCAL:

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ
CABRIELES

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO
MARTÍNEZ DÍAZ